



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

2 DE FEBRERO DE 2013

Suplemento B
7347

No.- 113

LINEAMIENTOS DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

C.P. MARÍA JOSEFINA CANO BASTAR, CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; 7, 8, 9 Y 10, ÚLTIMO PARRAFO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a la contraloría municipal establecer las normas, políticas y lineamientos en materia de obras públicas de la administración municipal.

SEGUNDO.- Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 09 de abril de 2012, establece como atribución de la contraloría llevar el registro del padrón de contratistas y fijar los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica y económica y su domicilio fiscal en el estado.

TERCERO.- Que las reformas legales y la experiencia adquirida, conminan a la actualización de los criterios de funcionalidad y operación del padrón de contratistas.

He tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Estos lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos de inscripción, criterios de clasificación y control de las personas que integran el padrón de contratistas.

Artículo 2.- Para efectos de éstos lineamientos se considerará:

- I. *H. Ayuntamiento*: al Honorable Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- II. *Cédula*: a las cédulas de inscripción, revalidación y modificación al padrón de contratistas;
- III. *Contraloría*: la contraloría del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- IV. *Contratista*: la persona inscrita en el padrón de contratista.
- V. *Lineamientos*: los lineamientos del padrón de contratistas del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- VI. *Ley*: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Tabasco;
- VII. *Municipio*: al municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- VIII. *Padrón*: al padrón de contratistas del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- IX. *Personas*: Personas físicas o jurídicas, y
- X. *Registro*: los datos inscritos en el padrón de contratistas.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de los lineamientos corresponde a la contraloría, quien vigilará su estricta observancia.

Artículo 4.- El padrón será de consulta obligatoria para las dependencias administrativas, coordinaciones, órganos desconcentrados, descentralizados y órganos paramunicipales creados por acuerdo del H. Ayuntamiento en todos los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 5.- Sólo se contratarán los servicios de las personas inscritas en el padrón y que cuenten con cédula vigente.

Artículo 6.- La administración y control del padrón estarán a cargo de la contraloría, quien implementará los sistemas de cómputo necesarios para tal fin.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN

Artículo 7.- El periodo de inscripción y revalidación al padrón será del veintiuno de enero al treinta de junio de cada ejercicio fiscal que comprenda el periodo 2013 - 2015.

Artículo 8.- La solicitud y documentación requerida para la inscripción y revalidación, se presentarán en original y copia en la oficina de la Contraloría, ubicada en el interior del Palacio Municipal sito en la Avenida Gregorio Méndez, sin número, por Juárez y Álvaro Obregón, Colonia Centro de la ciudad de Emiliano, Tabasco en horario de 09:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

Los documentos originales serán para cotejo por lo que se devolverán en el acto.

SECCIÓN I DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 9.- La persona interesada en inscribirse en el Padrón, deberá solicitarlo por escrito y acompañar la información y documentos siguientes:

- I. Recibo de pago de trámite de inscripción;
- II. Solicitud de inscripción al padrón de contratistas dirigida a la Contraloría Municipal;
- III. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Poder Notarial del Representante Legal (persona Jurídica Colectiva);
- V. Último pago provisional y de la Declaración Anual de los Impuestos: I.S.R., I.V.A. e I.E.T.U;
- VI. Balance General actualizado, debidamente firmado por el Representante Legal (persona Jurídica Colectiva) o persona Física y Auditor de los Estados Financieros, así como copia de la Cédula Profesional;
- VII. Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. Experiencia Técnica (Currículum de la Empresa y del personal Técnico), para acreditar al personal técnico deberá presentar alta del Seguro Social como empleado de la empresa o bien el contrato de servicios profesionales y copia del recibo de honorarios;
- IX. Acta Constitutiva y modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (Persona Jurídica Colectiva)
- X. Acta de Nacimiento Certificada (Persona Física);
- XI. Contrato de la Cuenta de Cheques;
- XII. Cédula de registro del padrón de contratistas emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco vigente;
- XIII. Hoja de trámite sellado por el SAT y/o Certificado impreso de seguridad de la FIEL, para poder participar en Obras Públicas con Recursos Federales (CAPUFE, RAMO 20, FONHAPO, CONVENIO CONAGUA, HABITAT, FONDEN, SEDESOL, FIDEM, FOPEDEP, etc.);
- XIV. Opinión del cumplimiento de obligación ante el SAT (Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación);
- XV. Cédula de afiliación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (Opcional);

Artículo 10.- Una vez recibida la solicitud de inscripción y la documentación anexa, la contraloría verificará, dentro de los dos días naturales siguientes, que se cumplan con los requisitos que señala el artículo anterior.

Artículo 11.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Contraloría informará a los Contratistas para que pasen a realizar el pago ante la Tesorería del H. Ayuntamiento, debiendo exhibir los Contratistas el

Recibo de Ingresos expedido por dicha Dependencia. Posteriormente Contraloría expedirá la cédula de inscripción al padrón de contratistas, o bien notificará al interesado los incumplimientos o irregularidades en que haya incurrido, para que las subsane dentro de los diez días naturales siguientes.

Artículo 12.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin que el solicitante subsane los incumplimientos o irregularidades, se le devolverá la documentación presentada a fin de que inicie de nuevo el trámite de registro.

Artículo 13.- La cédula de inscripción al padrón contendrá como mínimo:

- I. Fecha de expedición;
- II. Datos generales de la persona;
- III. Número del padrón asignado;
- IV. Capital contable;
- V. Vigencia del registro;
- VI. Especialidad o especialidades.

SECCIÓN II DE LA REVALIDACIÓN

Artículo 14.- La persona que solicite su revalidación deberá presentar:

- I. Recibo de pago del trámite de revalidación;
- II. Solicitud por escrito en hoja membretada;
- III. Carta responsiva actualizada del técnico responsable;
- IV. Última declaración anual en la que se indique su capital contable o balance auditado con la constancia de notificación a las autoridades hacendarías.

Artículo 15.- Recibida la solicitud de revalidación y la documentación requerida, se estará al procedimiento previsto en los artículos 10, 11 y 12.

Artículo 16.- La cédula de revalidación contendrá los mismos requisitos que la cédula de inscripción, debidamente actualizados.

CAPITULO III DE LA VIGENCIA

Artículo 17.- La cédula de inscripción y revalidación estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del mismo ejercicio fiscal en que se expidan.

CAPITULO IV DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 18.- Los contratistas estarán obligados a comunicar por escrito a la contraloría todo cambio en sus datos generales y particulares que afecten o puedan afectar sus capacidades técnicas o económicas.

Artículo 19.- Los contratistas podrán solicitar la modificación de su registro en cualquier tiempo, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Por ampliación de especialidad;
- II. Por ampliación del capital contable, y
- III. En aquellos casos que conforme a estos lineamientos se encuentre obligado a comunicar a la contraloría, la información respectiva.

Artículo 20.- El contratista que solicite la modificación de su registro deberá presentar a la contraloría:

- I. Recibo de pago de trámite de modificación;
- II. Solicitud por escrito en el que se especifique los cambios ocurridos;
- III. La documentación mediante la cual se acrediten la especialidad o especialidades, en su caso;

- IV. El balance auditado, incluyendo la constancia de notificación de su capital contable ante las instancias hacendarias o última declaración anual en la que se indique su capital contable, en su caso;
- V. Las demás que conforme a la modificación y los documentos respectivos deba acreditar.

Artículo 21.- Recibida la solicitud de modificación y los documentos respectivos se estará al procedimiento previsto en los artículos 10, 11 y 12.

CAPITULO V DEL PAGO

Artículo 22.- Los interesados en la inscripción o revalidación, dentro del periodo que señala el artículo 7, deberán pagar en las ventanillas recaudadoras de la Dirección de Finanzas del municipio, la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).

Cuando la modificación y revalidación del registro se realicen en el mismo acto y dentro del periodo a que se refiere el párrafo que antecede, sólo se efectuará un pago.

Artículo 23.- El trámite de inscripción o revalidación que se realice fuera del periodo a que se refiere el artículo 7, tendrá un costo de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), salvo que se trate de inscripción de empresas de nueva creación en cuyo caso pagará la cantidad a que se refiere el artículo 22.

La modificación del registro a que se refiere el párrafo que antecede tendrá un costo de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 24.- Los contratistas que soliciten la reposición de cedula cubrirán una cuota igual a la que se refiere el artículo 22.

CAPITULO VI DEL CATALOGO DE ESPECIALIDADES

Artículo 25.- Las especialidades se dividen en:

- I. Obra civil;
- II. Vialidades;
- III. Obras eléctricas y/o electro - mecánicas;
- IV. Obras hidráulicas y sanitarias;
- V. Obras de saneamientos y jardinería;
- VI. Servicios.

Artículo 26.- La Obra Civil se subdividirá y tendrán las claves siguientes:

Clave	Subdivisión
110	Edificación de espacios educativos
120	Edificación de espacios de centro de salud
130	Construcción de espacios deportivos, recreativos y culturales
140	Construcción de obras de consolidación
150	Construcción de puentes de estructura de acero
160	Construcción de puentes de concreto o pretensado
170	Mantenimiento en general
189	Construcción de obras en estructuras de acero, soldadura y pailería
190	Construcción y remodelación en cancelaría de aluminio y tabla roca
195	Pecuario y agropecuario

Artículo 27.- Las Vialidades se subdividirá y tendrán las claves siguientes:

Clave	Subdivisión
210	Construcción de terracerías
220	Rehabilitación de caminos de terracerías
230	Construcción de vialidades o caminos de pavimento asfáltico
240	Rehabilitación de vialidades o caminos de pavimento asfáltico
250	Construcción de vialidades o camino de pavimento de concreto hidráulico
260	Rehabilitación de vialidades o caminos de pavimento de concreto hidráulico

Artículo 28.- Las Obras Eléctricas y/o Electro - Mecánicas, se subdividirán y tendrán las claves siguientes:

Clave	Subdivisión
310	Construcción de red de media y baja tensión
320	Mantenimiento en general a equipos electro - mecánicos
330	Sistemas de aire acondicionado y refrigeración

Artículo 29.- Las Obras Hidráulicas y Sanitarias se subdividirán y tendrán las claves siguientes:

Clave	Subdivisión
410	Construcción de red de agua potable
420	Construcción de red de alcantarillado sanitario y pluvial
430	Perforación y construcción de pozos profundos
440	Construcción de estructuras complementarias
450	Construcción, rehabilitación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua
460	Construcción, rehabilitación y mantenimiento de plantas potabilizadoras de agua
470	Construcción de líneas de drenaje y agua potable mediante perforación direccional
480	Equipamiento de plantas de tratamientos de aguas residuales y potabilizadoras de agua
490	Drenes y obras de riego

Artículo 30.- Las Obras de Saneamientos y Jardinería se subdividirán y tendrán las claves siguientes:

Clave	Subdivisión
510	Construcción de rellenos sanitarios
520	Desazolve en general
530	Jardinería

Artículo 31.- Los Servicios se subdividirán y tendrán las claves siguientes:

Clave	Subdivisión
610	Supervisión de obra
620	Peritajes y avalúos
630	Auditorías
640	Estudios y proyectos de: A).- De ingeniería B).- Urbanístico y arquitectónicos C).- De impacto ambiental D).- Instalaciones especiales
650	Señalamiento y protección
660	Telecomunicaciones, automatización, sistema de redes y cómputo
670	Proyectos de hospitales y clínicas
680	Estudios de mecánica de suelos y geotecnia
690	Levantamientos topográficos y geodésicos
695	Laboratorio de control de calidad

Artículo 32.- La contraloría podrá ampliar o reducir el listado y las subdivisiones de las mismas, de acuerdo al Catálogo de especialidades.

Artículo 33.- Las especialidades consignadas en el Padrón, son genéricas. De requerirse alguna que no se encuentre específicamente, se deberá solicitar la que en forma genérica contenga los trabajos a adjudicar.

CAPITULO VII DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 34.- La contraloría efectuará, cuando lo considere necesario, visitas a los domicilios de las empresas para constatar la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 35.- Las personas deberán proporcionar la información requerida y permitir el acceso a sus instalaciones al personal designado por la contraloría, so pena de negarles, cancelarles o suspenderles el registro.

Artículo 36.- Se levantará acta circunstanciada de las visitas e inspecciones.

CAPITULO VIII DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 37.- Cuando la inscripción, revalidación o modificación sea procedente y la persona no se presente a recoger la cédula respectiva en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al en que presente su solicitud, procederá la cancelación de la misma. En éste caso el interesado deberá reiniciar el trámite respectivo con el correspondiente pago.

Artículo 38.- Las dependencias administrativas municipales y demás entes a que se refiere el artículo 4 deberán solicitar a la contraloría la suspensión o cancelación del registro de los contratistas cuando se actualicen cualquiera de los supuestos a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley, debiendo remitir a la contraloría la documentación comprobatoria.

Artículo 39.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la contraloría notificará por escrito al contratista para que dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 40.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior la contraloría resolverá tomando en cuenta los argumentos y las pruebas que se hubieren hecho valer, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 41.- La contraloría fundará y motivará la resolución que proceda y comunicará por escrito al afectado en el domicilio que para el caso haya designado.

CAPITULO IX DEL RECURSO

Artículo 42.- Las resoluciones que expidan la contraloría que nieguen las solicitudes de inscripción, revalidación o modificación podrán ser recurridas por el interesado mediante el recurso de revocación, en los términos que señala el artículo 264 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 43.- En iguales términos del artículo anterior las resoluciones que determinen la suspensión o cancelación del Registro podrán ser impugnadas por el contratista mediante el recurso de revocación.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a los presentes lineamientos.

Dado en el despacho de la Contraloría Municipal a los 21 días del mes de enero del año 2013.

**ATÉNTAMENTE
CONTRALORA MUNICIPAL**

C.P. MARÍA JOSEFINA CANO BASTAR



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre